



RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 003/2021

Santa Cruz de la Sierra, 23 de febrero de 2021

VISTOS:

Que, la Dirección Ejecutiva del Centro de Investigación Agrícola Tropical – CIAT, ha puesto a consideración de este Directorio, el informe de Estados Financieros, correspondiente a la **Gestión 2020**, compuesto por Balance General, Resultado de sus Operaciones, los Flujos de Efectivo, los Cambios en el Patrimonio Neto, la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, y los cambios en la Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento, para su consideración por esta instancia máxima de decisión y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley No. 1178 de fecha 20 de julio de 1990, (Ley de Administración y Control Gubernamental), determina que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

Que, la indicada norma en su artículo 8 inciso d), ordena que la ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos.

Que, por su parte el inciso e) del artículo 27, establece: *"....e) Dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal, cada entidad con patrimonio propio y autonomía financiera entregará obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella y a la Contaduría General del Estado, y pondrá a disposición de la Contraloría General de la República, los estados financieros de la gestión anterior, junto con las notas que correspondieren y el informe del auditor interno...."*

Que, el artículo 4 de la Ley No. 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, señala que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Por su parte el artículo 5 de la indicada norma legal dispone que las entidades públicas, no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, el artículo 41 de la referida ley dispone: *"La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad que corresponda es responsable de programar y ejecutar el cierre presupuestario y contable al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por el Ministerio de Hacienda, juntamente con el informe de gestión"*.

Que, el artículo 4 de la Ley No. 1135 (Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2019) de fecha 20 de diciembre 2018 dispone: *"La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas y resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes"*.

Que, por su parte el artículo 22 de la Ley N° 062 del 28 de Noviembre de 2010, vigente conforme lo determina la Disposición Final Segunda inc. c) de la Ley No. 317 (Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013) de fecha 11 de Diciembre de 2012, determina: *"Los Órganos Legislativo, Judicial, Electoral, Entidades Descentralizadas dependientes del Órgano Ejecutivo, Universidades Públicas, Instituciones de Control, Defensa Legal del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas y resto de entidades del Sector Público establecidas en la Constitución Política del Estado, deberán presentar sus Estados Financieros hasta el 28 de febrero del siguiente año, para la elaboración de los Estados Financieros del Estado Plurinacional y del Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional hasta el 31 de marzo de cada año"*.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema No. 222957 de fecha 4 de Marzo de 2005 y modificadas por la Resolución Suprema No. 227121 de fecha 31 de



RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 003/2021

Santa Cruz de la Sierra, 23 de febrero de 2021

Enero de 2007, son de aplicación obligatorio en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los Artículos 3° y 4° de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos, generando su incumplimiento las responsabilidades y sanciones, establecidas en el marco de lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley 1178 y de los Decretos Supremos Reglamentarios 23215, 23318-A y 26237.

Que, el artículo 1° de las indicadas Normas Básicas determina que: *"Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público"*.

Que, de acuerdo al artículo 39 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, el Sistema de Contabilidad Integrada produce los siguientes Estados Financieros básicos:

- * Balance General.
- * Estado de Recursos y Gastos Corrientes.
- * Estado de Evolución del Patrimonio.
- * Flujo de Efectivo.
- * Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos.
- * Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos.
- * Estado de la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento.
- * Detalle de Activos Fijos.

Que, por su parte el artículo 40 de las indicadas Normas Básicas, determina que las instituciones comprendidas como Entidades Públicas Descentralizadas sin Fines Empresariales, Prefecturas Departamentales, Municipalidades, Universidades Públicas, Instituciones de Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras y Entidades del Sector Público Financiero, elaboran cada una sus propios Estados Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, conforme determinan las Normas Básicas de Auditoría Gubernamental, en cumplimiento de los artículos 15 y 27, inc. e) de la Ley No. 1178, la Unidad de Auditoría Interna del CIAT, ha emitido el Informe del Auditor Interno No. **UAI-CONF-01/21-A1**, de fecha **19 de febrero 2021**, el mismo que establece que los Estados Financieros del CIAT por la **Gestión 2020**, presentan información confiable, sobre la situación patrimonial y financiera al **31 de diciembre del 2020**.

Que, al presente del análisis de los Estados Financieros por la **Gestión 2020**, presentados por la Dirección Ejecutiva del Centro de Investigación Agrícola Tropical, contienen toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresa adecuadamente el estado económico – financiero del Centro de Investigación Agrícola Tropical - CIAT, de manera que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, para tomar las decisiones pertinentes, de lo cual se evidencia que los mismos han sido elaborados de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Suprema No. 222957 de fecha 4 de Marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, modificadas por la Resolución Suprema No. 227121 de fecha 31 de enero de 2007, correspondiendo su aprobación para su remisión a la Dirección General de Contaduría.

Que, conforme se tiene de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del CIAT aprobado mediante Resolución de Directorio N° 022/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, en su artículo 16 son atribuciones del Directorio del CIAT "... inc. c) Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto Anual, **Estados Financieros**,



Gobierno
Autónomo
Departamental



RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 003/2021

Santa Cruz de la Sierra, 23 de febrero de 2021

Memoria Anual, Programa Operativo Anual, Balance y demás instrumentos técnicos de planificación y gestión elaborados por las instancias correspondientes al CIAT”.

POR TANTO:

EL DIRECTORIO del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA TROPICAL - CIAT**, en uso de sus legítimas atribuciones

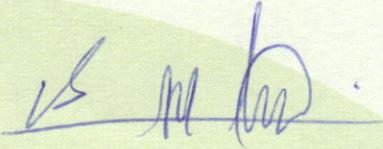
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS y DICTAMEN DEL AUDITOR INTERNO EE.FF. 2020, DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRICOLA TROPICAL – CIAT, de los periodos finalizados **al 31 de diciembre de 2020**, compuesto por Balance General, Estado de Recursos y Gastos Corrientes, Resultado de sus Operaciones, los Flujos de Efectivo, los Cambios en el Patrimonio Neto, la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, y los cambios en la Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento, de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental y las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Director Ejecutivo del CIAT es responsable de remitir los Estados Financieros de la **Gestión 2020**, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad Fiscal.

Comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Luís Alberto Alpire Sánchez.
PRESIDENTE DIRECTORIO CIAT


Ing. Bruno Gabriel Soliz Saucedo
SECRETARIO GENERAL a.i. DIRECTORIO CIAT